



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 22 FEB. 2019

**VISTO:** El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º 19754/17 Letra: MO, caratulado: "S/CONSTRUCCION RED DE GAS BARRIO PROVINCIAS UNIDAS - MARGEN SUR - RIO GRANDE", y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que en una primera instancia se labró Acta de Constatación TCP N.º 008/19 – A.O.P. (Control Preventivo) del 15/01/2019 obrante a fojas 532/538, suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI, por medio de la cual se formularon dos (2) observaciones, las que se transcriben a continuación: Observación 1: *"...Se observa la insuficiencia en la antelación correspondiente a la Circular Modificatoria Nro. 4 (Sin Consulta), la cual es publicada en el Boletín Oficial de la Provincia los días 13 y 14 de Diciembre, siendo que la fecha de apertura de ofertas fue establecida para ese mismo 14 de Diciembre de 2018, apartándose de lo establecido en la Resolución M.O.yS.P. Nro. 377/2018, la cual indica un mínimo de antelación de 5 días hábiles de acuerdo al monto del presupuesto oficial de la contratación bajo análisis. El presente criterio respecto de la publicación y antelación de las circulares*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*modificatorias se sustenta en lo analizado por este Tribunal en la Resolución Plenaria Nro. 92/2015...”; Observación 2: “...Atento al Comprobante de Compras Mayores Nro. 6826 obrante a fs. 105, correspondiente al ejercicio 2018, de fecha 23/11/2018, imputando preventivamente la suma de \$ 2.000.000,00 a la UGest 3034, Insumo 490, Construcciones en bienes, Inciso 042 001, Construcciones, no se verifica que previo al llamado de licitación exista partida presupuestaria en concordancia con el Presupuesto Oficial \$ 9.748.231,86 a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 31 apartado 4 del Decreto 1122/02 reglamentario de la Ley Provincial N° 495. **La presente observación es de carácter formal e insalvable...**” y cinco (5) requerimientos, efectuados en el apartado V-REQUERIMIENTOS.*

Que posteriormente, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITIA, emitió el Informe Contable N.º 022/2019 de fecha 5 de febrero de 2019 obrante a fojas 578/582 por medio del cual en el apartado IV-Conclusión, expone lo siguiente: “...En función de lo analizado en el apartado precedente, considero procedente **mantener la observación efectuada...**” (el subrayado no corresponde al original) y en el apartado III-ANÁLISIS, indica con relación a la observación N° 2: “... en el Acta enunciada en el párrafo anterior se determinó de carácter formal e insalvable. No obstante ello, se verifica que la reserva preventiva obrante a fs. 565 para el ejercicio en curso resulta insuficiente por lo tanto que la totalidad de la obra debería estar imputada al ejercicio 2019...” y efectúa el análisis en relación a los cinco (5) requerimientos oportunamente efectuados, dando por cumplidos los puntos 1, 2, 4 y 5.

Que posteriormente, con fecha 05/02/2019 el Sr. Auditor Fiscal A/C de la Secretaria Contable de este Órgano de Control remitió las actuaciones al Señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, mediante Nota Interna



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

N.º 158/2019 Letra TCP – SC, como medida para mejor proveer a fin de contar con la opinión de la Secretaría Legal para luego emitir la correspondiente Disposición de Secretaría Contable.

Que luego, de efectuada la consulta y antes de ser evacuada por el área legal, es recepcionada por la Secretaría Legal, con fecha 18/2/19, nota suscripta por el Socio Gerente de Ryan Construcciones SRL, en la que expone: “Nos dirigimos a ustedes a fin de solicitar desestimación de las obras de referencia”, cuya copia fiel obra a fs. 584 refiriéndose a la tramitación analizada en las presentes actuaciones.

Que a su turno, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, se expide mediante Dictamen Legal N.º 03/2019, Letra: T.C.P.-A.L., de fecha 21 de febrero de 2019, obrante a fs. 585/587, suscripto por el Dr. Pablo E. GENNARO, en su carácter de Asesor Letrado, concluyendo: “...Ahora bien, esta potencial afectación del principio de igualdad pierde virtualidad y se vuelve abstracta, a la luz de la nueva documental presentada por la firma RYAN CONSTRUCCIONES SRL (fs. 584), a posterior del análisis efectuado por el Auditor y por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio. En esta presentación, el Oferente citado desiste de la Licitación Pública N° 18 el 15 de febrero del corriente, auto excluyéndose de la compulsa, por lo que dejaría de verse afectado el principio de igualdad en el caso particular y, por consecuencia, el de concurrencia respecto de las ofertas presentadas. **Por ello, la observación en relación a la falta de publicidad de la Circular Modificatoria N° 4, perdería virtualidad y devendría en abstracta al ser analizada a la luz de la presentación referenciada que dejaría nuevamente incólumnes los principios rectores en la materia, convirtiéndose a esta altura en una observación formal insalvable,** que podría ser fundamento de una

*recomendación para que a futuro, en caso de que existan circulares modificatorias en posteriores licitaciones públicas, se proceda a su publicidad conforme al criterio sentado en la Resolución Plenaria N° 92/2015. (El resaltado no corresponde al original).*

Que lo anterior, dejaría sin efecto la observación efectuada en el punto 1, Título IV del Acta de Constatación bajo análisis, ya que la misma perdería virtualidad y devendría en abstracta, convirtiéndose a esta altura en una observación formal insalvable, según lo dictaminado por el Asesor Letrado de este Órgano de Control.

Que respecto de la observación efectuada en el punto 2, Título IV del Acta de Constatación bajo análisis, el Auditor Fiscal le otorga a la misma también el carácter de formal e insalvable. Al respecto de ese tipo de observaciones, nos remitimos al criterio sentado en oportunidad de expedirse este Organismo de Contralor por Acuerdo Plenario N° 2328, y dado que a esta altura de los acontecimientos el hecho observado resulta insalvable para el cuentadante, y por lo tanto, sin posibilidad de corregirlo en tiempo y forma, no se habilita la vía de la 'insistencia' ya que la observación no podría ser revertida. Por tal motivo al ser imposible su corrección, por cuanto no se puede volver en el tiempo para sanear cuestiones estrictamente relacionadas con su oportunidad, es decir, con fechas, la ley especial en la materia y aplicable al presente caso encuadra a estos acontecimientos como “incumplimiento normativos”.

Que por lo antes expuesto, corresponde considerar dichos incumplimientos en el marco del Acuerdo Plenario antes analizado, recomendando que en futuras contrataciones se cumplan estrictamente las formalidades establecidas en la normativa vigente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1º.-** DEJAR SIN EFECTO, la observación plasmada en el punto 1, del Título IV - OBSERVACIONES del Acta de Constatación TCP N.º 08/19 – A.O.P. (Control Preventivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2º.-** CONSIDERAR formal e insalvable la observación plasmada en el punto 2, del Título IV - OBSERVACIONES del Acta de Constatación TCP N.º 08/19 – A.O.P. (Control Preventivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 3º.-** RECOMENDAR a la máxima autoridad del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que arbitren los medios necesarios para que a futuro, en caso de que existan circulares modificatorias en posteriores licitaciones públicas, se proceda a su publicidad conforme al criterio sentado en la Resolución Plenaria N° 92/2015.

**ARTICULO 4º.-** NOTIFICAR la presente al Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

**ARTICULO 5°.** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTICULO 6°.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 7°.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 02/2019**



C.P. Rafael A. CHORÉN  
AUDITOR FISCAL  
A/C de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia